



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0132 - 2017- MPY

Yungay 25 ABR. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N°00000805-2017-MPY/TD, de fecha 27 de enero del 2017, Expediente Administrativo N°00001647-2017-MPY/TD, de fecha 23 de febrero del 2017, Informe N° 129-2017-MPY/07.13/EC, de fecha 03 de marzo del 2017, Informe N° 016-2017-MPY-GlyDL/DDUyR/07.13/Abogado I, de fecha 09 de marzo del 2017, Carta N° 105-2017-MPY-GlyDL/DDUyR, de fecha 14 de marzo del 2017, Informe N° 022-2017-MPY-GlyDL/DDUyR/07.13/Abogado I, de fecha 22 de marzo del 2017, Informe N° 0335-2017-MPY/07.13, de fecha 29 de marzo del 2017, Informe Legal N°175-2017-MPY/ALE, de fecha 06 de abril del 2017, Informe N°0194-2017-MPY/07.10, de fecha 11 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prescribe lo siguiente, artículo VI, Principios del procedimiento administrativo: “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo”; 1.6 Principio de Informalismo: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 007-2008.VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el artículo 12° “Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP”;

Que, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe en el artículo 20° son atribuciones del Alcalde: inc. 27, “Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia”, por lo que al amparo de la norma pertinente, es competencia exclusiva del Alcalde la Transferencia de Títulos de Propiedad;

Alc./ECHV
S.G/mihs





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, mediante Expediente Administrativo N°00000805-2017-MPY/TD, de fecha 27 de enero del 2017, el señor Jaramillo López Enrique, solicita transferencia de título de Propiedad del inmueble ubicado en la Manzana I, Lote 5 de la Urbanización Cochahuain, Distrito y Provincia de Yungay, con la finalidad de formalizar su propiedad respecto al inmueble mencionado, para lo cual, adjunta los requisitos estipuladas en el TUPA de la Municipalidad.



Que, Mediante sentencia judicial expedidas por el Juzgado de Tierras de la ciudad de Caraz, se declara fundada la demanda de Formulación de Título Suplementario de Dominio, declarándose como propietario del predio rustico "Cochahuain", al Sr. Enrique Jaramillo López, según memoria descriptiva y plano perimétrico de ubicación y localización, el predio en mención, que ahora se encuentra dentro de la zona de expansión urbana, tiene una extensión de 308-90 m2, asimismo tal como se puede ver en el Certificado Literal de la Partida Registral P37000090 del Registro de Propiedad del Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Yungay, como parte del proceso de titulación efectuado por COFOPRI.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 00001647-2017-MPY/TD, de fecha 23 de febrero del 2017, la Sra. Elena Alejandra Jaramillo de Ranilla, presenta oposición al trámite administrativo de solicitud de transferencia de título de propiedad, presentado por el señor Enrique Jaramillo López, mediante expediente administrativo N° 805-2017, manifestando que ella es la legítima propietaria y posesionaria del mencionado inmueble, agregando que el 1978, después de la tragedia de 1970, las hermanas franciscanas asumieron el cargo de calificar el estado situacional de las personas, a efectos de adjudicar lotes de terreno en el lugar denominado Cochahuain; es así que fue adjudicada con el inmueble ubicado en la Urbanización Cochahuain Mz. I, Lote 5, asimismo indica que en 1983 mandó a construir una casa de material rústico de dos pisos y el resto lo mandó hacer muralla del cerco perimétrico, tal y cual se encuentra actualmente. También indica que en febrero de 1984, ante la crisis económica que pasaba nuestro país, tuvo la oportunidad de salir al hermano país de Venezuela, para buscar mejores oportunidades de vida, antes de ello optó por dejar dicho inmueble al cuidado y vigilancia, hasta su retorno, al señor Jorge Prudencio Jaramillo; en junio del año 2016, a su retorno ha decidido formalizar su titularidad sobre dicho inmueble;



Que, según Informe N°0129-2017-MPY/07.13/EC, de fecha 03 de marzo del 2017, el Especialista en Catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que dentro del legajo que posee la Municipalidad. Existe una Escritura Pública de protocolización del proceso seguido por don Enrique Jaramillo López ante el Juez de Tierras de Caraz, sobre formulación de Título Supletorio de Dominio del predio rustico denominado "Cochahuain", ubicado en el lugar de su mismo nombre del Distrito y Provincia de Yungay, de una extensión de 312.00 m2; de esta área 260.00 m2 libre y 52.00 m2, en proceso de construcción de vivienda. Que los trabajos elaborados por COFOPRI en la Urbanización Cochahuain, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2004, de fecha 14 de febrero del 2004, donde se modifican diversas áreas y medidas perimétricas de los lotes. De acuerdo a la memoria descriptiva plano de ubicación y localización presentado por el administrado, los linderos y medidas perimétricas del lote 5 Manzana I, cuenta con un área de 308.90 m2;

Que, asimismo el administrado ha presentado copia del recibo de autovaluo en el cual se observa que ha pagado el impuesto predial hasta el año 2016 del predio designado como Lote 05 Manzana I – Jr. Mexico s/n – Urbanización Cochahuain, Distrito y Provincia de Yungay, sin embargo no presenta certificado de posesión, que acredite titularidad del predio a transferir, por tal motivo se realizó la inspección técnica in situ a fin de verificar la posesión del administrado, encontrándose a éste en los exteriores del predio, no pudiendo ingresar ya que





Municipalidad Provincial de Yungay



las puertas estaban cerradas, levantándose el acta de inspección técnica, donde se detalla la situación física del predio, el mismo que no se encuentra habitado por persona alguna, sin embargo, recientemente ha sido colocado dos puertas de metal una en el frontis y otra en el posterior del predio, observándose también la colocación de una muralla de material rústico en el lado derecho, por último, el administrado manifiesta que él no ha realizado dicha refacción, finalmente concluye que el administrado no cumple con los requisitos que estipula el TUPA, ya que no cuenta con el certificado de posesión que acredite que sea poseionario.



Que, mediante Informe N° 022-2017-MPY/-GlyDL/DDUyR/07.13/Abogado I, de fecha 22 de marzo del 2017, el Abogado I de la División de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que se declare improcedente la solicitud presentado por el administrado Jaramillo López Enrique, sobre transferencia de título de Propiedad del lote 5 manzana I de la Urbanización Cochahuain, con el área de 308.90 m2, inscrito en los Registros Públicos a nombre de la Municipalidad Provincial de Yungay, por no haber cumplido con presentar el Certificado de Posesión y mucho menos por encontrarse en posesión del referido lote, requisito establecido en el TUPA institucional, igualmente, improcedente a la oposición formulada por la administrada Jaramillo de Ranilla Elena Alejandrina, mediante Expediente Administrativo N° 1647-2017 del 23 de febrero de 2017, por no adjuntar documento idóneo que acredite la posesión del lote, en tanto que la Constancia de Posesión que adjunta ha sido emitido por autoridad que no es competente para expedir dicho documento.



Que, según Informe N° 335-2017-MPY/07.13, de fecha 29 de marzo del 2017, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, dirigiéndose a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, indica que de acuerdo al informe emitido por la Abogada I de la división, declara improcedente la solicitud presentado por el Sr. Jaramillo López Enrique, sobre transferencia de título de propiedad, asimismo declara improcedente la oposición presentada por la Sra. Jaramillo de Ranilla Elena Alejandrina. Motivo por el cual solicita que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y opinión legal;



Que, mediante Informe Legal N° 175-2017-MPY/ALE, de fecha 06 de abril del 2017, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal, opina se declare improcedente la solicitud presentado por el Sr. Jaramillo López Enrique, sobre transferencia de título de propiedad, asimismo se declare improcedente la oposición presentada por la Sra. Jaramillo de Ranilla Elena Alejandrina, consignado el Informe N° 022-2017-MPY-GlyDL/DDUyR/07.13/Abogado I, emitido por la Abogada I de la División de Desarrollo Urbano y Rural;

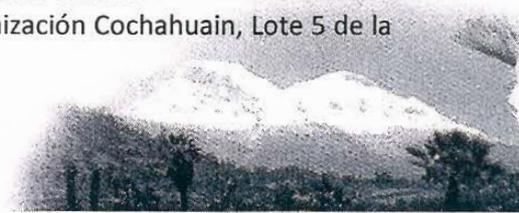


Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20º de la ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Administrado **JARAMILLO LOPEZ ENRIQUE**, sobre **OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD** del predio ubicado en la Urbanización Cochahuain, Lote 5 de la Manzana I, Distrito y Provincia de Yungay, por no cumplir con presentar requisitos establecidos en el TUPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la Administrada **JARAMILLO DE RANILLA ELENA ALEJANDRA**, sobre **OPOSICION DE TRAMITE ADMINISTRATIVO A TRANSFERENCIA DE TITULO** del predio ubicado en la Urbanización Cochahuain, Lote 5 de la





Municipalidad Provincial de Yungay



Manzana I, Distrito y Provincia de Yungay, por no adjuntar documento que acredite la posesión del Lote debidamente firmado por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución los administrados, en forma personal y a la División de Desarrollo Urbano y Rural con todos los antecedentes originales para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

